



Bogotá D.C., 30 de julio de 2013

**CIRCULAR 262 DE 2013**  
**SUPERSOCIEDADES EMITE CONCEPTO SOBRE CONTRATACIÓN**  
**LABORAL ENTRE SAS Y SU ACCIONISTA ÚNICO**

**Señores**  
**Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos**

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades con relación a la posibilidad que tiene el único accionista de una sociedad por acciones simplificada (SAS) de ser contratado laboralmente por la sociedad.

Al respecto, establece la entidad que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º. de la Ley 1258 de 2008, la sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el registro Mercantil, es una persona distinta e independiente a sus constituyentes o accionistas, resultando de tal situación que la sociedad bien puede vincular laboralmente, ya sea a un tercero o a uno de sus accionistas”. En ese orden de ideas, este trabajador (accionista de la sociedad), deberá cotizar al sistema de seguridad social integral en calidad de dependiente.

Para acceder al texto del concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

**CAROLINA SANCHEZ LOPEZ**  
Directora Jurídica

**Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web:** [www.fenalco.com.co](http://www.fenalco.com.co) – Gestión Gremial – Jurídica.